



PROCESO : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL)
DEMANDANTE : WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA
DEMANDADA : EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES
RADICACION : 2020-00124

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a resolver el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA en contra de la señora EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Indica el abogado que una vez enterado de la revocatoria de poder que le hiciera la señora EDILMA JOHANA dentro del término legal solicita a la juez que regule los honorarios que como apoderado de la demandante le corresponden, ya que la misma no se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

TRASLADO DEL INCIDENTE

Corrido el término del traslado del incidente, la incidentada guardó silencio.

Dentro de las pruebas recaudadas se recepcionó el interrogatorio al incidentista. Por otra parte se advierte que la incidentada no asistió a la diligencia.

En interrogatorio rendido por el incidentante, este manifestó que inicio el incidente por cuanto la señora JOHANA LE REVOCA EL PODER unilateralmente sin mediar conversación con él y llegar a un acuerdo. Manifestó que al iniciar la representación la demandante le manifestó no tener dinero y por lo cual llegaron al acuerdo que luego de tramitar los procesos declarativos y declarativos y que era del 30% de lo que le asignaran en la liquidación, además le hizo un adelanto de \$600.000 para gastos del proceso antes de radicar la demanda.

El contrato fue verbal, y la representó hasta antes de la audiencia inicial, pero la asistió en una conciliación extrajudicial con el demandado y esta no aceptó la conciliación y luego de esto fue que le revocó el poder y no le pagó nada y tampoco el expidió los paz y salvos.

Indica que solicita como honorarios tres salarios mínimos teniendo en cuenta las tarifas de CONALBOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Indica el artículo el artículo 76 del Código General del Proceso que “(...) *Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. (...)*”

Por su parte el numeral 4º del artículo 366 ídem establece que “*Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas **que establezca el Consejo Superior de la Judicatura**. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un*



PROCESO : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL)
DEMANDANTE : WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA
DEMANDADA : EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES
RADICACION : 2020-00124

máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado (...) sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Finalmente, el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 indica en su artículo 5º la tarifa para la fijación de las agencias en derecho, que para el presente asunto por tratarse de proceso declarativo en general en primera instancia a razón de su naturaleza, debe fijarse entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales vigentes.

Ahora bien, del análisis del expediente se advierte que le asiste razón al incidentante, en el hecho que representó a la señora EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES dentro del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho hasta antes de la audiencia inicial, presentando la demanda, subsanándola en el término, realizando las diligencias de notificación al demandado.

Observándose que defendió los derechos de su poderdante hoy incidentada dentro del trámite declarativo.

Por lo anterior, el Despacho partirá de la tarifa mínima establecida en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura arriba indicado, con base a las actuaciones surtidas por el incidentista.

Así las cosas, se fijará el equivalente a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el asunto en que el incidentista fungió como apoderado, es un proceso declarativo, que se conoce en primera instancia no a razón de su cuantía sino por la naturaleza del asunto, además que llevó el proceso hasta antes de la audiencia inicial y este terminó en dicha audiencia por cuanto las partes conciliaron, no asistió a la incidentada en proceso liquidatorio, y a pesar de que en interrogatorio indicó que la asistió en conciliación extrajudicial, no allegó prueba de esto.

Se tiene entonces que le corresponde pagar a la incidentada por concepto de honorarios profesionales al incidentista la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.044.940); ahora, en interrogatorio rendido por el abogado, manifestó que la señora EDILA JOHANA realizó un pago para la presentación de la demanda por suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) motivo por el cual, los honorarios definitivos que deberá pagar la señora EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.444.940).

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto De Familia De Villavicencio (Meta)**,



PROCESO : INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS (DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL)
DEMANDANTE : WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA
DEMANDADA : EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES
RADICACION : 2020-00124

RESUELVE:

FIJAR como honorarios profesionales a favor del abogado WILLIAM JAVEIR LOMBO GUEVARA y a cargo de la señora EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.444.940).

NOTÍFIQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>42</u> del <u>11 DE OCTUBRE DE</u> <u>2021</u>.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría</p>
--